

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín Con la participación, Medellín crece!
Versión: 02		

047600 Radicado: E 201700002636
 Fecha: 2017/06/15 12:01 PM
 Generado por 047600
 RONALD JIMENEZ



Medellín,

Señor
 RONAL JIMENEZ
 Carrera 22 N° 22-35
 Soledad - Atlántico

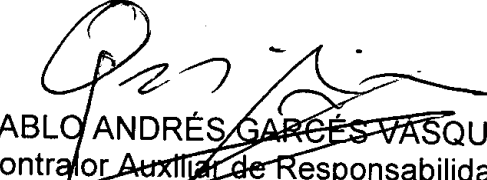
Asunto: Notificación por aviso del Auto 125 del 9 de mayo de 2017, Radicado 032 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 125 del 9 de mayo de 2017 por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra la decisión que se le notifica no procede ningún recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Nataly Correa Morales
 Revisó: Amanda Gallego Blandón

Anexo: Copia simple del Auto



GP004 - 1



SC455 - 1



Código: F-RF-I-008	AUTO N° 125	 Contraloría General de Medellín <i>(Con la participación, Medellín crece!)</i>
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 032-2015	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, nueve (09) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

COMPETENCIA

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, de conformidad a lo establecido en los Artículos 267 y 268 de la Constitución Política, el Acuerdo Municipal 066 de 2012 del Concejo de Medellín, y Leyes 136 de 1994, Artículo 165, numeral 4, 610 de 2000 y 1474 de 2011, esta Contraloría Auxiliar es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a personas que para la época de los hechos realizaron actos propios de Gestión Fiscal, en el ejercicio del manejo de recursos públicos en la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con el NIT.900409332-2, entidad vigilada por la Contraloría General de Medellín, con base en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 12 de junio de 2015, en memorando 047720-201500006426, la doctora Beatriz Eliana Mejía Bedoya, en calidad de Contralora Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM Filiales Aguas, puso en conocimiento de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el hallazgo constitutivo de un presunto detrimento patrimonial sufrido por la empresa Aguas de Malambo, porque pagaron sanciones e intereses de mora a la DIAN, sanciones e intereses de mora a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y por la corrección de la Declaración de Impuesto de Industria y Comercio al Municipio de Malambo.

Que los comprobantes de egresos fueron tenidos en cuenta y en la actualidad se adelantan diligencias tendientes a esclarecer el posible hallazgo fiscal originado en desarrollo de la Auditoría Especial Evaluación Fiscal y Financiera vigencia 2014, a la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P, Auditoría realizada por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM. Filiales Aguas, de la Contraloría General de Medellín, remitido a esta dependencia mediante memorando 047720-201500006426 del 12 de junio de 2015.

La Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal EPM. Filiales Aguas describió el hallazgo fiscal así: *"Dando cumplimiento al proceso auditor, remito a su despacho 3 presuntos hallazgos fiscales evidenciados en desarrollo de la Auditoría Especial Evaluación Fiscal y Financiera vigencia 2014, a la Empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P., para que se adelante lo pertinente, por los siguientes hechos:"*

Código: F-RF-I-008	AUTO N° 125	 Contraloría General de Medellín <i>Con la participación, Medellín crece</i>
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 032-2015	

1. Aguas de Malambo S.A E.S.P., por concepto de sanciones e intereses de mora, pagó a la DIAN la suma de once millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos (\$11.752.600), cuya evidencia se dio con la revisión de los libros auxiliares correspondientes a las subcuentas 512008 sanciones, por cinco millones ochocientos diez mil seiscientos pesos (\$5.810.600) y 512017 con intereses por cinco millones novecientos cuarenta y dos mil pesos (\$5.942.000), por corrección en la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre, por el no registro de facturas correspondientes al período de 2014.

2. Aguas de Malambo S.A E.S.P., pagó por sanciones e intereses de mora a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la suma de cinco millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos (\$5.341.873) evidenciado en la revisión de los libros auxiliares correspondientes a la subcuenta 512008 sanciones por cinco millones cien mil trescientos pesos (\$5.100.300) y subcuenta 512017 intereses por doscientos cuarenta y un mil quinientos setenta y tres (\$241.573) por la no presentación de información exigida en las Resoluciones 20128200164175, 20128200164185 y 2014200008995.

3. Aguas de Malambo S.A E.S.P. pagó al Municipio de Malambo un millón ocho mil pesos (\$1.008.000) como consecuencia de la imposición de sanciones e intereses de mora, se evidenció al revisar los libros auxiliares correspondientes a la subcuenta 512008 sanciones por quinientos cuatro mil pesos (\$504.000) y subcuenta 512017 intereses por quinientos cuatro mil pesos (\$504.000), por la corrección de la Declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

Los pagos generan un presunto detrimento patrimonial, por consiguiente una presunta violación al principio de eficiencia contemplado en la Ley 42 de 1993 por inoportuna actuación administrativa, afectando las finanzas de la empresa incurriendo en erogaciones que no se tenían previstas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías y en su Artículo 8, consagra que el proceso podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las Organizaciones Ciudadanas o especialmente por las Veedurías Ciudadanas.

El Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o

Código: F-RF-I-008	AUTO N° 125 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 032-2015	 Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 10		

sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado, en este caso, Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con el NIT.900409332-2, entidad vigilada por la Contraloría General de Medellín.

Es así como de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra determinado el daño patrimonial e identificados los presuntos responsables fiscales.

Este Auto, se expide atendiendo lo dispuesto en los Artículos: 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 610 de 2000.

LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La presunta responsabilidad fiscal recae por ahora en cabeza de:

1. Milena Lylian Rodríguez Charry, identificada con la cédula 32.859.423, en calidad de Gerente de Aguas de Malambo, para la época de los hechos.
2. María de los Silvera, identificada con la cédula 45692391, en calidad de Jefe Gestión Comercial, para la época de los hechos.
3. Harold Ariza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Jefe de Operación y Mantenimiento, para la época de los hechos.
4. Romber Barraza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Profesional de Infraestructura, para la época de los hechos.
5. Ronald Jiménez, identificado con la cédula 8567918, en calidad de Profesional Atención Clientes, para la época de los hechos.

Se advierte que a medida que avance la investigación y conforme a lo que se deduzca de las pruebas que se van a practicar, se podrá vincular a otras personas que aparezcan como presuntos responsables por los hechos investigados.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

La cuantía del presunto daño patrimonial, por ahora, se establece así: por haberse pagado a la DIAN Retención en la Fuente por concepto de sanciones cinco millones ochocientos diez mil seiscientos pesos (\$5.810.600) e intereses por cinco millones novecientos cuarenta y dos mil pesos (\$5.942.000) = once millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos (\$11.752.600). Folio 7, cuaderno 1, vto.

Código: F-RF-I-008	AUTO N° 125	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con la participación, Medellín crece!</i>
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 032-2015	

Se pagó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: cinco millones cien mil trescientos pesos (\$5.100.300) e intereses por doscientos cuarenta y un mil quinientos setenta y tres pesos (\$241.573) = cinco millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos (\$5.341.873). Folio 6, cuaderno 1, vto.

Se pagaron al Municipio de Malambo por corrección de la Declaración de Impuesto de Industria y Comercio: quinientos cuatro mil pesos (\$504.000) e intereses por quinientos cuatro mil pesos (\$504.000), para un total de un millón ocho mil pesos (\$1.008.000).

Cuantificación total del presunto daño patrimonial: dieciocho millones ciento dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$18.102.473).

IDENTIFICACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, NÚMERO DE LA PÓLIZA Y EL VALOR ASEGURADO

En este proceso se tendrá como tercero civilmente responsable a la siguiente Compañía de Seguros:

Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. Compañía de Seguros, identificada con el Nit 860.002.505 -5, en razón de la póliza N° 20057, vigencia del 01-12-2014 al 30 de junio de 2015. Folios del 77-92 del cuaderno 1.

VERSION LIBRE

Con el fin de establecer la responsabilidad por estos hechos, se recibirá versiones libres así:

1. Milena Lylian Rodríguez Charry, identificada con la cédula 32859.423, en calidad de Gerente de Aguas de Malambo, para la época de los hechos, el día jueves 18 de mayo de 2017, a las 09:00 horas.
2. María de los Silvera, identificada con la cédula 45692391, en calidad de Jefe Gestión Comercial, para la época de los hechos, el día jueves 18 de mayo de 2017, a las 10:00 horas.
3. Harold Ariza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Jefe de Operación y Mantenimiento, para la época de los hechos, el día 18 de mayo de 2017, a las 14:30 horas.

Código: F-RF-I-008	AUTO N° 125	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 032-2015	

4. Romber Barraza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Profesional de Infraestructura, para la época de los hechos, el día 18 de mayo de 2017, a las 15:30 horas.

5. Ronald Jiménez, identificado con la cédula 8567918, en calidad de Profesional Atención Clientes, para la época de los hechos, el día 18 de mayo de 2017, a las 16:30 horas.

Las diligencias se practicarán en la fecha y hora señalada, una vez se surta la notificación de este Auto, en la sede de la Contraloría General de Medellín, edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 N° 52-16, Oficina 507, de la ciudad de Medellín, piso 5, teléfono 403-31-60, opción 7, extensión 77-85.

Conforme a lo exigido por el numeral 8° del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se informará a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P., identificada con el NIT.900409332-2.

Se practicarán también todas las demás pruebas que se consideren necesarias conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y se apreciarán y valorarán las que ya se han practicado y anexado al expediente, las cuales se pondrán a disposición de las partes, para que puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de Milena Lylian Rodríguez Charry, identificada con la cédula 32859.423, en calidad de Gerente de Aguas de Malambo, María de los Silvera, identificada con la cédula 45692391, en calidad de Jefe Gestión Comercial, Harold Ariza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Jefe de Operación y Mantenimiento, Romber Barraza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Profesional de Infraestructura, Ronald Jiménez, identificado con la cédula 8567918, en calidad de Profesional Atención Clientes, estos cargos se enuncian como el desempeñado al momento de los hechos, por la presunta violación del principio de Eficiencia, por el presunto daño patrimonial estimado en la suma dieciocho millones ciento dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$18.102.473).

Código: F-RF-I-008	AUTO N° 125 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 032-2015	 Contraloría General de Medellín <i>Con la participación, Medellín crece!</i>
Versión: 10		

Se advierte que a medida que avance la investigación, conforme a lo que se deduzca de las pruebas que se van a practicar, se podrá vincular también a otras personas que aparezcan como presuntos responsables por estos mismos hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. Compañía de Seguros, identificada con el Nit 860.002.505 -5, en razón de la póliza N° 20057, vigencia del 01-12-2014 al 30 de junio de 2015. Folios del 77-92 del cuaderno 1.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el término de tres (3) meses para adelantar la investigación, prorrogables mediante Auto motivado hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Recibir versión libre a:

1. Milena Lylian Rodríguez Charry, identificada con la cédula 32859.423, en calidad de Gerente de Aguas de Malambo, para la época de los hechos, el día jueves 18 de mayo de 2017, a las 09:00 horas.
2. María de los Silvera, identificada con la cédula 45692391, en calidad de Jefe Gestión Comercial, para la época de los hechos, el día jueves 18 de mayo de 2017, a las 10:00 horas.
3. Harold Ariza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Jefe de Operación y Mantenimiento, para la época de los hechos, el día 18 de mayo de 2017, a las 14:30 horas.
4. Romber Barraza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Profesional de Infraestructura, para la época de los hechos, el día 18 de mayo de 2017, a las 15:30 horas.
5. Ronald Jiménez, identificado con la cédula 8567918, en calidad de Profesional Atención Clientes, para la época de los hechos, el día 18 de mayo de 2017, a las 16:30 horas.

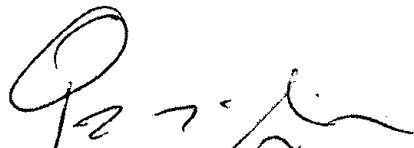
Las diligencias se practicarán en la fecha y hora señalada, una vez se surta la notificación de este Auto, en la sede de la Contraloría General de Medellín, edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 N° 52-16, Oficina 507, de la ciudad de Medellín, piso 5, teléfono 403-31-60, opción 7, extensión 77-85.

Código: F-RF-I-008	AUTO N° 125 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 032-2015	 Contraloría General de Medellín (Con la participación, Medellín crece!)
Versión: 10		

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P., identificada con el NIT.900409332-2, sobre el inicio de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en numeral octavo del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de este proveído, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia de la Ley 1437 del mismo año, a los señores Milena Lylian Rodríguez Charry, identificada con la cédula 32.859.423, en calidad de Gerente de Aguas de Malambo, María de los Silvera, identificada con la cédula 45.692.391, en calidad de Jefe Gestión Comercial, Harold Ariza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Jefe de Operación y Mantenimiento, Romber Barraza, identificado con la cédula 8.787.207, en calidad de Profesional de Infraestructura, Ronald Jiménez, identificado con la cédula 8.567.918, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Amanda Gallego Blandón

